

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR.
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Situación económica de los Ayuntamientos.

Circular.

En los *Boletines Oficiales* de la provincia, correspondientes a los días 30 de abril y 5 de los corrientes, aparecieron insertas dos circulares, reclamando de los Ayuntamientos, por Orden de la Dirección General de Administración Local, unos datos relacionados con la vida económica de las Corporaciones Locales. En ambas se dictaban instrucciones complementarias, encaminadas a dar las mayores facilidades a los secretarios para el más acertado cumplimiento del servicio, pero ello no obstante, y a pesar de la sencillez del trabajo, es un hecho, que muchos de los estados que llegan a este Gobierno transcribiendo los datos pedidos, adolecen de graves defectos por omitirse las cantidades que en sus diferentes columnas deben figurar, principalmente en las destinadas a consignar lo pendiente de cobro y de pago en 31 de diciembre próximo pasado, queriendo demostrar que durante el año, fué recaudado todo lo recaudable, y pagadas la totalidad de las obligaciones, circunstancias ambas que no se dan realmente, y por ello lo que queda demostrado es el desbarajuste de una administración en la que no se practican las liquidaciones, al menos en tiempo y forma.

Este estado de cosas tan lamentable, hay que corregirlo, adoptando serias medidas contra los funcionarios que tienen olvidado su deber en cuanto se refiere a la contabilidad, pero antes y con exceso de benevolencia, quiero llamar su atención por última vez, conminándoles a que el estado de la situación económica sea cursado, con todos los datos pedidos, salvo aquellos que no puedan suministrarse por no existir, como por ejemplo, «Deuda Municipal en circulación», «Valores nominales» etcétera.

Debe tenerse en cuenta que la columna 3.ª «Resultas de Ingresos», se refiere a los que quedaron pendientes de cobro en 31 de diciembre procedentes de 1940 y

años anteriores, si por acaso quedaban deudores sin saldar aún sin descubiertos, y que en la última, se consignará, el valor de los muebles, enseres, efectos, maquinaria y útiles, así como la fecha del último inventario o su rectificación, según se pida en la Circular inserta en el B. O. del 5 del actual.

Llamo además la atención de los Alcaldes sobre el plazo concedido para el envío de los datos, que expira el día 29 del actual, dentro del cual deberán haber llegado a este Gobierno, a fin de que por la Sección de Administración Local, se confeccione la estadística reclamada por el Ministerio.

Burgos, 23 de mayo de 1941.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 92.

Sobre Transportes por Ferrocarril.

Creada la Delegación para la Ordenación del Transporte, por disposición de 21 de marzo de 1941 (B. O. número 91), que regula y canaliza las peticiones de transporte, normas que modifican esencialmente las contenidas en la Circular número 130 de la Comisaría General, de fecha 16 de diciembre de 1940, se hace preciso dictar otras, por las que se rijan las peticiones de transportes, que corresponden a la repetida Comisaría por mediación de sus Delegaciones Provinciales.

Por ello, y hasta tanto se dicten las instrucciones de carácter general para los transportes con arreglo a la orientación dada por la citada Delegación para la Ordenación del Transporte, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Como norma general, toda petición de transporte debe ser solicitada en la Estación de Ferrocarril del punto de carga, donde quedará sentado en el Libro Registro correspondiente.

En la carga se seguirá el turno que la Estación tenga establecido

para las de carácter URGENTE Y PREFERENTE, cuya lista aparece mensualmente en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Los transportes que por su carácter de urgencia deban alterar el ritmo normal de cargas en la Estación del Ferrocarril, se solicitarán del Representante de la Comisaría General en la Delegación para la Ordenación del Transporte, por conducto de esta Delegación Provincial, empleando para ello el impreso que se facilitará en estas Oficinas y consignando todos los datos que en el mismo se especifican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

3.º Por esta Delegación Provincial se cursarán únicamente las peticiones que se refieran a mercancías de abastecimiento humano, ganado de leche, jabones, neumáticos, pulpa de remolacha, alfalfa, leña y carbón vegetal.

4.º Quedan derogadas las partes de la Circular 130 que se opongan a las presentes instrucciones.

Por Dios, España y, su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de mayo de 1941.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

El Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, en circular número 67, de fecha 10 de los corrientes, me comunica cuanto sigue:

«Defensa y fomento de la ganadería

La situación porque atraviesa la ganadería de algunas comarcas, consecuencia de una alimentación deficiente, motiva el que las enfermedades en ella habituales se den con más frecuencia y revistan mayor gravedad y aun que se manifiesten otras de difícil diagnóstico.

La Dirección general de Ganadería pone en conocimiento de todos, y en particular de los ganaderos que, completada la organización de los servicios Veterinarios de ella dependientes, en todas las capitales de provincias existen Jefaturas a cargo de precitados técnicos y a ellas deben dirigirse, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades sanitaria y municipal del término respectivo, cuando en sus ganados se den casos repeti-

dos de muerte, en particular si el cuadro clínico que presentaron no era conocido, pues en estos servicios oficiales y en los laboratorios han de encontrar la colaboración necesaria para establecer diagnósticos, hallar los remedios de prevención y para todo asesoramiento, hoy más que nunca necesario en cuestiones pecuarias, puesto que son varios y de importancia los problemas con que a diario tienen que enfrentarse los propietarios de animales.

Por otra parte, ya en plena época de vacunación contra graves infecciones enzoóticas en nuestro país (carbunco, viruela, peste porcina, mal rojo, perineumonía, etcétera), a base de vacunas vivas, interesa mucho que el Veterinario tenga presente este estado de desnutrición a que nos hemos referido, procurando emplear la dosis precisa, verificando las inoculaciones con arreglo a la técnica más depurada y en las mejores condiciones de medio, observando previamente los animales para cerciorarse de su estado sanitario y para evitar en lo posible accidentes que, además de las pérdidas económicas, desacreditarán innecesariamente los productos creando focos de contagio, punto de partida para una mayor difusión de la enfermedad que se quiere evitar.

La producción de sueros y vacunas es suficiente para atender las exigencias actuales de la ganadería.

En cualquier caso, los ganaderos españoles, y aun los solamente aficionados, deben saber que España cuenta con Jefaturas provinciales de ganadería y Organismos centrales y municipales en número y con capacitación suficiente para colaborar en la obra de defensa y mejora de la gran riqueza representada por los animales domésticos y por las industrias de ellos derivadas.

Los ganaderos a su vez no deben olvidar que en cumplimiento de la legislación y de un deber patriótico están obligados a dar cuenta de las enfermedades contagiosas y trastornos que observen en sus ganados, debiendo colaborar sin reservas con los servicios oficiales en beneficio propio y del país.»

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de mayo de 1941.—
El Inspector-Jefe, Alfredo Delgado.

Jefatura Agrónomica de Burgos

CIRCULAR

En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, los precios fijados por esta Jefatura para el nitrato de sosa de Chile, importado por el puerto de Tarragona, tiene un aumento por gastos de traslado de muelle-puerto a vagón ferrocarril, de 1'75 pesetas los 100 kilos, quedando, por tanto modificados dichos precios en la forma siguiente:

Miranda de Ebro, 76'85 pesetas, los 100 kilos.

Briviesca, 77'05, id. id.

Burgos, 77'30, id. id.

Villaquirán de los Infantes, 77'45, id. id.

Aranda de Duero, 77'20, id. id.

Roa de Duero, 77'35, id. id.

Burgos 24 de mayo de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 22.—En la Ciudad de Burgos a 13 de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y en los que han intervenido como demandante y en concepto de pobre D. Arturo Morquecho de la Fuente, mayor de edad, casado, chóffer, vecino de Burgos, representado por el Procurador D. Guzmán Pisón González y dirigido por el Letrado D. Juan Luis Calleja y como demandada la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, cuya Dirección se halla en Madrid, representada por el Procurador D. Manuel García Gallardo y defendida por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella se absuelve a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España de la demanda contra la misma interpuesta por D. Arturo Morquecho de la Fuente, sin hacer expresa condena de costas, y apelada dicha sentencia por la representación del D. Arturo, admitida la apelación en ambos efectos y emplazadas las partes, remitidos los autos a este Tribunal y en el personada la parte apelante, tenida por parte, mandado formar el apuntamiento y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes, para sentencia y señala-

do día para la vista se personó en autos la representación de la parte demandada, habiéndosele tenido por parte y celebrándose la vista en el día designado, con asistencia de los Letrados de las partes y dictada providencia para mejor proveer sobre informe por el Sr. Ingeniero Jefe de la Primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, acerca de la distancia en metros por la vía férrea entre la Estación de Villafria y el paso a nivel sin guardería más próximo a la Factoría de la Campsa, cercana a dicha Estación, tuvo lugar su práctica, expresándose en dicho informe ser de 408 metros.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada en su integridad con excepción del séptimo que sólo se acepta en su parte principal y

Considerando: Que de los dos festigos a que primeramente hace referencia el Considerando séptimo, no puede decirse como resultado de la prueba practicada ni que ambos aseveren que el tren de referencia no hizo uso del silbato o al menos que no lo oyeron, pues mientras uno de ellos el Sr. Alvarez Cuesta afirma al folio 81 vuelto «que la máquina no había pitado», el Sr. López Perea al folio 97 vuelto al extremo B de la pregunta referente a la sexta, sobre si tiene plena seguridad acerca de si pitó o no la máquina, contesta que no recuerda haber oído, con lo que no asevera ese importante extremo, afirmado ferminantemente o sea el haberse hecho uso del silbato, por el fogonero Domingo Cañas Cortés, no interesado en el asunto, cual al folio 83 expresa dicho Domingo que al paso por la Estación de Villafria y como no tenía parada obedecieron a la indicación que en un anuncio de madera hay para que el maquinista haga uso del silbato, lo que efectuó su compañero Jesús Martínez García el maquinista, que también lo afirma y como la Estación ya dista según el resultado de la diligencia para mejor proveer más de 400 metros del paso a nivel de autos y pudo oírle el actor, no justificado por éste lo contrario, cual era su deber legal, según el artículo 1.214 del Código Civil ni que la Compañía omitiese alguna obligación legal, cuyo incumplimiento fuere causa de los hechos de autos, base de la responsabilidad cuya declaración se solicita, procede la confirmación de la sentencia apelada y por ende la absolución de la demandada.

Considerando: Que según el párrafo último del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la clase de juicios cual el presente la confirmación de la sentencia apelada deberá contener condena de costas al apelante,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que absuelve a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, interpuesta por D. Arturo Morquecho de la Fuente, sin hacer expresa condena de costas; y con imposición de las costas de

esta segunda instancia a la parte apelante.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden, para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales, Ponente que ha sido en este pleito, celebrando audiencia pública el Tribunal, en el día, mes y año de su fecha, de que yo como Secretario de Sala, certifico.—Rafael Dorao.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 17 de marzo de 1941.—Rafael Dorao.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA

En el «Boletín Oficial del Estado», número 138, de fecha 18 de los corrientes, se publica el Decreto del Ministerio de Obras Públicas, que se transcribe a continuación:

«Ministerio de Obras Públicas.—Decreto de 5 de mayo de 1941, por el que se dictan normas para la ordenación y aprovechamiento conveniente de aguas públicas y para la debida clasificación de concesiones hidráulicas:

La variedad de concesiones hidráulicas y de peticiones tramitadas son de tan diversa índole y épocas tan distintas, que ni están registradas de modo completo en los archivos de los Servicios correspondientes ni, en muchos casos, puede acreditarse la situación administrativa en que se encuentran, ya por omisión de los concesionarios en dar a conocer a la Administración las transferencias, trasposos o variaciones introducidas, o por las normas diferentes que, a través de un largo período de tiempo, han servido de base para la concesión.

Existen tramos de ríos que, sin estar aprovechados, no quedan libres a la iniciativa del Estado, por existir concesiones, en confusa situación, que coartan la utilización de sus aguas, con evidente perjuicio.

En consecuencia, y con el fin de ordenar y aprovechar convenientemente estas corrientes, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa liberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todos los concesionarios o usuarios de aguas públicas presentarán, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», en la Jefatura del Servicio Hidráulico de la demarcación correspondiente, una relación jurada de los aprovechamientos que disfrutan, indicando la corriente de donde derivan, el término munici-

pal de la toma, caudal, salto utilizado, potencia utilizada en kilowattios y transformadores de la energía, nombre de la Entidad a quien se reconoció el derecho al aprovechamiento, transferencias y actual usuario y fecha de las concesiones.

Los peticionarios de aprovechamiento, en período de trámite, presentarán igual relación en el mismo plazo de tiempo.

Artículo segundo. En el plazo de dos meses desde la publicación de este Decreto, las Jefaturas de los Servicios publicarán en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, las relaciones presentadas por los usuarios, concesionarios y peticionarios, concediéndose un mes más a todos ellos, para presentar las reclamaciones por exclusión o error en ellas. La no presentación de reclamaciones o de la relación jurada llevará consigo la caducidad.

Esas reclamaciones irán dirigidas, por instancia, al Jefe del Servicio Hidráulico correspondiente, acompañando la documentación justificativa, con copia, que, una vez autorizada por el Jefe, se unirá al expediente, devolviéndose el original al interesado.

Artículo tercero. Los Jefes de los Servicios Hidráulicos resolverán estas reclamaciones, publicando su rectificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el término máximo de un mes, pudiendo recurrir de ella, los interesados, ante la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo cuarto. Una vez resueltas estas reclamaciones, y siempre dentro del plazo de seis meses, desde la fecha de la publicación de este Decreto, los Servicios Hidráulicos clasificarán todas las concesiones o peticiones en uno de los grupos siguientes:

- Aprovechamientos concedidos en explotación normal.
- Concesiones otorgadas en período de construcción normal.
- Peticiones de concesión en trámite normal.
- Concesiones otorgadas cuya construcción se halle paralizada por causas justificadas.
- Peticiones de concesión cuya tramitación se halle detenida por causas justificables.
- Concesiones otorgadas en las que concurren circunstancias por las que debe ser declarada la caducidad.
- Peticiones de concesión en las que debe denegarse la concesión.

Artículo quinto. En los Servicios Hidráulicos correspondientes habrá un libro registro en el que se anotarán las concesiones y peticiones incluidas en los apartados a), b) y c), que se transmitirán también al registro de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Para las concesiones y peticiones incluidas en los apartados d) y e), se subsanarán por la Administración todas las deficiencias que sean de su competencia, invitando al peticionario a subsanar las que le correspondan, dando para todo ello un plazo de tiempo no superior a seis meses, al final del que se otorgará la concesión definitiva o se decretará su caducidad.

Las concesiones y peticiones que se hallen incluidas en los apartados f) y g), se caducarán, anotando, como en todas, su resolu-

ción en los libros registros y comunicándose a los interesados.

Artículo sexto. Los Jefes de los Servicios serán responsables del cumplimiento de estos plazos y de las inscripciones correspondientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.»

Siendo necesario para el cumplimiento de lo que en el anterior Decreto se ordena, dar la mayor publicidad al mismo a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados, los Alcaldes de los pueblos en los que en sus respectivos términos municipales haya

aigún aprovechamiento hidráulico, (entendiéndose que el Decreto se refiere solamente a los utilizados para usos industriales y no para riegos), darán conocimiento expreso del mencionado Decreto, con la mayor urgencia posible, a todos los usuarios o concesionarios de los aprovechamientos que afecten a su término municipal respectivo, a fin de que cada uno cumplimente, en el plazo que se señale, lo dispuesto en el artículo 1.º del mismo, debiendo dirigirse para ello a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, General Mola, número 28, Zaragoza.

Zaragoza 21 de mayo de 1941. = El Ingeniero Jefe de Aguas, R. Montalvo.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Anuncio de concurso de obras

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajos, las obras de reparación del firme de los caminos que a continuación se expresan:

Destajo Número	DESIGNACION Y CLASE DE OBRA	Importe del destajo
1	Logroño a Vigo (Burgos a Melgar de Fernamental) kilómetros 18 al 20.—Reparación...	49.993'20
2	Idem id., kilómetros 21 al 22.—Idem	40.527'00
3	Idem id., kilómetros 23 al 24.—Idem	41.273'28
4	Vinaroz a Vitoria y Santander, kilómetros 127 al 130.—Idem	65.885'19
5	Idem id., kilómetros 150 al 153.—Acopios y empleo	49.415'40
6	Segovia a Aranda de Duero, kilómetros 2,960 al 5.—Acopios y reparación	35.784'29
7	Idem id., kilómetros 5 al 8.—Reparación	49.204'80
8	Idem id., kilómetros 8 al 10,500.—Idem	48.854'50
9	Idem id., kilómetros 10,500 al 12,500.—Idem	44.701'20
10	Idem id., kilómetros 12,500 al 14,500.—Idem	47.606'40
11	Idem id., kilómetros 14,500 al 16,500.—Idem	43.200'00
12	Idem id., kilómetros 16,500 al 19.—Idem	48.303'00
13	Idem id., kilómetros 19 al 21,300.—Idem	48.723'66
14	Idem id., kilómetros 21'300 al 23'450.—Idem	52.333'29
15	Alcolea del Pinar a Aranda de Duero, kilómetros 3'852 al 6.—Reparación	49.386'16
16	Idem id., kilómetros 6 al 8'500.—Idem	49.869'00
17	Idem id., kilómetros 8'500 al 11'400.—Idem	48.724'20
18	Idem id., kilómetros 11'400 al 14'400.—Idem	59.863'60
19	Idem id., kilómetros 14'400 al 16'355.—Idem	38.241'98
20	Miranda de Ebro al de Vitoria a Navarra, kilómetros 31 al 34.—Idem	49.134'60
21	Hontoria del Pinar a Villavelayos (Quintanar de la Sierra a Neila), kilómetros 0 al 2'500.—Idem	48.127'51
22	Idem id., kilómetros 2'500 al 5'500.—Idem	47.952'00
23	Quintana-Martín Galindez a Estación de Calzada, kilómetros 26 al 29'655.—Ensanche, reparación del firme y saneamiento	45.295'23
24	Mercadillo a Arceniega, kilómetros 13 al 15'860. Reparación	49.915'11
25	Salas de los Infantes a Palencia por Lerma (Carrion de los Condes a Lerma), kilómetros 60'145 al 63.—Acopios y empleo	45.480'15
26	Idem id. por id., kilómetros 64 al 66.—Idem id.	47.790'00
27	Idem id. por id., kilómetros 67 al 69.—Idem id.	47.790'00
28	Bilbao a Reinosa, kilómetros 89 al 92 (Espinosa de los Monteros al Puerto de Bustavertales), kilómetros 18'345 al 20'531, y Santelices a Las Rozas, kilómetros 0 al 1'812.—Acopios y empleo	66.000'75
29	Burgos a Santofña, kilómetros 71 al 73.—Reparación	46.429'20
30	Burgos a Aguilar de Campoo, kilómetros 29 al 32.—Reparación	49.996'12
31	Idem id., kilómetros 33 al 36.—Idem	49.991'20
32	Idem id., kilómetros 37 al 40.—Idem	49.998'34
33	Idem id., kilómetros 41 al 43'500.—Idem	49.988'45
34	Idem id., kilómetros 43'500 al 47.—Idem	49.988'45
35	Idem id., kilómetros 48 al 51'500.—Idem	49.988'45
36	Continuación del de Santo Domingo de la Calzada a Foncea al de Madrid a Irún, kilómetros 4 al 7.—Reparación	48.608'10
37	Continuación del de Santo Domingo de la Calzada a Foncea al de Madrid a Irún, kilómetros 8 al 10,178.—Reparación	44.205'91

38	Arroya a Escalada, kilómetros 47,500 al 51,500.—Reparación y arreglo de paseos y cunetas..	48.237'30
39	Villasante a Entrambasmestas, kilómetros 9 al 13.—Reparación	67.578'30
40	Hontoria del Pinar a Villavelayos (Quintanar de la Sierra a Neila), kilómetros 5,500 al 9.—Reparación del firme	47.776'50
41	Idem, kilómetros 9 al 12,160.—Idem	42.969'31
42	Bilbao a Reinosa, kilómetros 69,657 al 72,500 (Espinosa al Puerto de Bustavertales).—Reparación del firme	48.330'75
43	Idem, kilómetros 72,500 al 75,500.—Acopios y empleo	48.095'59

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y particulares de las obras que se destajarán se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras de esta Jefatura, calle de Fernando Alvarez, número 3, en donde podrán ser examinados por los interesados hasta las trece horas del día 2 de junio, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en el concurso deberá depositarse previamente en la Pagaduría de Obras Públicas, en concepto de fianza provisional, la cantidad de doscientas cincuenta (250) pesetas por cada destajo a que se presente proposición, devolviéndoseles a los concursantes que no resulten adjudicatarios después de la adjudicación.

La apertura de los pliegos tendrá lugar ante Notario, los días 4, 5, 6 y 7 de junio, a las diez horas, en la Jefatura de Obras Públicas.

El concurso versará principalmente sobre las bajas que los concursantes ofrezcan respecto al importe del destajo, pero se tendrá muy en cuenta la capacidad técnica y solvencia de los concursantes, debiendo éstos hacer constar en su proposición los elementos de trabajo y transporte de que dispongan.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se cita al final y se admitirán hasta el día 3 de junio, a las trece horas, en la Jefatura de Obras Públicas, presentándose en pliegos cerrados y en papel timbrado de la clase 6.ª (cuatro pesetas cincuenta céntimos (4'50), o en papel común con póliza de igual clase, reseñándose en la cubierta del pliego el número de la cédula, clase, etc., debiendo exhibirse ésta a la presentación y además se escribirá «Proposición para optar al concurso del destajo número de las obras».

A la proposición se acompañará el recibo expedido por la Pagaduría de Obras Públicas de haber constituido la fianza provisional.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Burgos 23 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. Lorente.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., calle de....., número....., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por Concurso de destajos de las obras de.....

Se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a los documentos que sirven de base al destajo, por la cantidad de..... (en letra), comprometiendose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma)

Alcaldía de Sedano.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, para el año 1942, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Sedano 19 de mayo de 1941.—El Alcalde, Eugenio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zael, Rabanera del Pinar, La Piedra y Santibáñez Zarzaguda.

El de Hoyales de Roa, respecto de rústica y pecuaria.

El de Jurisdicción de San Zadornil y Quintanilla San García, respecto de rústica.

El de Villangómez, respecto del registro fiscal de edificios y solares.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1940, se se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabañes de Esgueva 16 de mayo de 1941.—El Alcalde, Gil Cabañes.

Igual anuncio hace el Alcalde de Revillarruz.

Alcaldía de Quintanilla San García.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento y Junta pericial agrícola el acta de recuento de toda la ganadería existente en este término municipal, para el año de 1942, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante dicho plazo podrán todos los vecinos examinarla y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla San García 14 de mayo de 1941.—El Alcalde, Juvenal Sáez.

Alcaldía de Bascañana.

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento municipal por los conceptos de aprovechamientos comunales de leñas y pastos, correspondiente al año en curso de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones legalmente fundadas, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Bascañana 10 de mayo de 1941.
=El Alcalde, Juan Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Redecilla del Camino y Arauzo de Torre.

Alcaldía de Cillaperlata.

Hallándose formado el repartimiento individual de la extinción de las plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año de 1941, se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante el mismo sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten reclamaciones si las consideran justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cillaperlata 14 de mayo de 1941.
=El Alcalde, Maximino Salcedo.

Alcaldía de Monterrubio de Demanda.

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión por el mozo Félix López Blanco, número 2 del alistamiento del reemplazo de 1941, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Basilio, Daniel y Teodoro López Camareiro, hijos de Domingo y Juliana, que nacieron en esta villa el 15 de abril de 1896, 10 de abril de 1900 y 6 de mayo de 1905, respectivamente, se anuncia por el presente, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 295 del Reglamento vigente de Quintas, a fin de que las personas que conozcan el actual paradero de los mismos lo comuniquen a esta Alcaldía lo antes posible, a los efectos del expediente de prórroga de primera clase que tiene solicitada.

Monterrubio de Demanda 11 de abril de 1941.=El Alcalde, Francisco Alonso.

Alcaldía del Valle de Manzanedo

Formado y aprobado por el Ayuntamiento pleno el Repartimiento Municipal del actual ejercicio, por el impuesto de hogares, ganadería, industria, sueldos y jornales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho

días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean por conveniente, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Manzanedo 7 de abril de 1941.
=El Alcalde, José Varona.

Alcaldía de Santa María Ananúñez.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Guarda municipal de este pueblo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, más el 25 por 100 de las denuncias justificadas. Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, justificando su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y sabrán leer y escribir.

Para la adjudicación de la misma se seguirá el orden de preferencia señalado en el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto y Orden complementaria de 30 de octubre de 1939, y en caso de no presentarse al concurso excombatientes o excautivos, será designado el que mejores condiciones reúna a juicio de la Corporación.

Santa María Ananúñez 11 de abril de 1941.=El Alcalde, Heliodoro López.

Recaudación de Contribuciones Zona de la Capital.

D. Rafael Saenz de Santa María Sáiz, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Patente Nacional, correspondiente al ejercicio de 1940, se hallan adeudando al Tesoro, los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se indican, y resultando que son desconocidos, ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días, a contar desde su publicación, señalen domicilio o representante.

Igualmente, y a los mismos efectos, se cita a los actuales propietarios de los vehículos, cuyas matrículas se hacen constar, por ser de las que procede el débito.

Advirtiendo a todos que, transcurridos los ocho días indicados sin hacer la designación de domicilio o representante, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación:

Deudores que se citan:

Matrículas de vehículos	NOMBRES Y APELLIDOS	Débito por principal
		Pesetas
EX - 82	Agustin López Tapia	118'13
EX - 183	Antonio Giménez	189
EX - 255	Julián Huebra	189
EX - 939	Jesús Cuevas	288'76
P - 1039	Emiliano García Barrientos	756
BU - 1149	Enrique Gómez González	147

P - 1803	Jesús Cuevas	51'98
BU - 1958	Jesús Paz Vega	378
BU - 2387	José María Aragüés	210
BU - 2743	Manuel San Pelayo Gil	73'50
BI - 4567	Julio Hernando	147
SE - 10532	Generoso Cortezón	367'50
M - 18097	Nemensiano García Pérez	84
M - 22901	Joaquín Lapuerta López	315
M - 41264	Cándido Burgos	118'13
M - 44648	Alejandro Silchunc	540'74
M - 48727	Javier L. de Montenegro	347'50
M - 56088	Fernando Pastrana	118'13
M - 29820	Domingo Hermosilla	56'10
BU - 1496	Honorato Arce y Arce	6'50
S - 4323	Fernando Fernández	21
M - 40838	Juan Campo	18'40
BU - 882	Felicitas Alameda	21
EX - 75	Juan Salazar	118'12
LO - 535	Ticiano Infante	18'40
EX - 293	Manuel Cuyas	198
VA - 3725	Rafael Sanz Colina	78'75
B - 65148	Ramón Moles Miravete	94'50
VI - 334	Valeriano Maríñez	18'40
BU - 2448	Pedro Rodríguez	189
M - 17790	José Carpintero	15'75
M - 23382	Música Arellano y Compañía	29'55
TE - 555	Juan Armiño García	367'50
S - 5071	Cayetana Sanz	267'76
PO - 5496	Luis González	236'25
M - 26449	José Gutiérrez	25'98
BU - 858	Ernesto Meyer	218'40

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Burgos a 11 de octubre de 1940.=El Agente Ejecutivo, Rafael Saenz de Santa María.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Los Barrios de Bureba.

Por acuerdo de esta Corporación municipal de fecha 4 de mayo, se saca a pública subasta y con arreglo al pliego de condiciones la contrata de obras a ejecutar en la restauración de los locales destinados a escuelas de niños y niñas y local del Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 10.200 pesetas.

Los proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustados al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de la séptima clase, quedando abierta la admisión de pliegos en este Ayuntamiento a partir de la publicación de este anuncio hasta media hora antes de la apertura de los mismos, que tendrá lugar a las once de la mañana del día 15 de junio en el salón de actos de la casa consistorial ante el Sr. Alcalde, la Comisión de Hacienda y el Concejal de Alcaldía.

Los licitadores deberán constituir en Depositaria municipal el

importe del 5 por 100 del importe de la subasta para tomar parte en la misma.

El pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta así como las obras a ejecutar se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con cédula personal adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta de contrata de las obras a ejecutar en la restauración de las escuelas públicas, destinadas a las clases de niños y niñas y local del Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba, acepta dichas condiciones y ofrece por la adjudicación a su favor de dicha obra para su construcción la cantidad de.... pesetas...., céntimos (se expresará en letra) y para tomar parte en la misma acompaña el resguardo que acredita haber constituido en la Depositaria municipal el depósito exigido. (Fecha y firma del proponente).

Los Barrios de Bureba 12 de mayo de 1941.=El Alcalde, Abdón Fustel.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1939.	36.254.645'69
En 31 de diciembre de 1940.	40.735.520'25